



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1681**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Fabio de Jesús Cardona Salazar
Demandado (s) : Gloria Stella Vinasco Aponte
Demandado (s) : Herederos Indeterminados
causante (s) : Francisco Javier Blandón Álzate
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00102-00**

La Unión Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto. Siguiendo esa línea, se tiene que, mediante providencia No. 1745 del 05 de octubre del cursante, se profirió auto se reconoció personería a los profesionales del derecho Jorge Villalobos Sánchez y Carol Yohana Gutiérrez Ordoñez, el primer de ellos, como abogado principal, en tanto a la segunda, como abogada sustituta.

Ahora bien, adentrándonos en el caso *sub examine*, se vislumbra que el poder no se presentó en los términos del CGP, art. 74, pues dicho mandato carece de presentación personal, y de conformidad con la normatividad referida, el poder especial para efectos judiciales, deberá ser **presentado personalmente** por el poderdante ante juez, oficina judicial o notario, y en este caso, dada la situación, ante notario; o en su defecto, dar aplicación a lo dispuesto para el efecto, en el Decr. 806 art. 8. Así las cosas, el poder se torna insuficiente, por manera que, no es dable haber reconocido personería dentro del presente asunto, tal y como se dispuso en la providencia en mientes.

Es por ello, que en cumplimiento del deber que le asiste al suscrito; esta oficina judicial tomando pie en la preceptiva referida en el párrafo primero, ejerciendo el control de legalidad, dispondrá el correctivo procesal procedente, que no será otro que, dejar sin valor y efecto jurídico parcialmente, el proveído referido en líneas precedentes, para en su lugar, no reconocer personería a los abogados que representarán los intereses de los demandados.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Impartir control de legalidad conforme lo consagrado en el CGP, art. 132, en consecuencia, dejar sin valor y efecto jurídico parcialmente, la providencia No. 1745 fecha del 05 de octubre de 2020, por las razones *ut supra*.

Segundo: No reconocer personería para actuar dentro de la presente causa, a los profesionales del derecho Jorge Villalobos Sánchez y Carol Yohana Gutiérrez Ordoñez, hasta tanto se presente el poder como lo dispone la norma, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO



NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 123, de hoy 15 de octubre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--